

Residencia que se prouen en buen al gongos.  
 los dros de vtro conseto q' bisiten los cui sades  
 y p'rouinas de los Reynos y los corregi  
 dores de Justiaa e Regidores e Jurados  
 e otros Oficiales porq' alre ofa de Justiaa  
 e Regidores temiendo pora q' que  
 se mas de las Residencias les mande yz a  
 bisitar personis de tanta calidas e que  
 omide hazer yzela con abia magesades de los  
 meritos y de meritos de Casa y no de los p'ro  
 curacion de usar bien sus Oficios omelica  
 mos a vramag' lo munde p'oberz ansy porq'  
 tenemos pora q' que ynp'ora m'ho alres  
 cargo de la Real con gencia de vtra magestad  
 e ad m'nistra con de la Justiaa e

De esto vos feg' ponemos que esto feg' yz q' de por los  
 leyes de los Reynos

xl Susdichamos d'v. m' m' m' de la Justiaa de  
 estos Reynos guarden la ynmundia  
 de la yglesia e que los que estn vieren a  
 cogidos en ellas nosean sacados sino q'  
 bieren co metido delito tan q' que este es  
 p'rasado en d'v' q' que no se ve gozar de la  
 ofa ynmundia e

De esto vos feg' ponemos que mandamos que se g'ra con  
 las leyes de los Reynos que feg' a de esto de ponen

